

Art. 5.º La Junta Central y las Juntas Electorales para cada Denominación de Origen, cuya composición figura en el Orden de 15 de febrero de 1982, tendrán las mismas funciones que les atribuye dicha Orden, que se aplicará como supletoria en todo lo no especificado en la presente, adaptándose a las necesidades de cada caso concreto, incluidas sus disposiciones adicionales. En todo caso, las referencias a viñas, viticultores, vinos, bodegas y vinicultores, se entenderán aplicables a olivares, olivareros, aceites, almazaras o industrias oleícolas y sus titulares.

Art. 6.º Dado que los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Borjas Blancas» y «Siurana» se hallan en el ámbito de Cataluña, la Generalidad de Cataluña fijará el calendario en la forma que sea más beneficiosa para el desarrollo del proceso electoral, a partir de la publicación de la presente Orden, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden de 15 de febrero de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria. Presidente del Instituto Nacional de Denominación de Origen.

ANEJO UNICO

COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS REGULADORES

Número de Vocales

Denominaciones de origen	Olivareros		Industriales	
	Cooperativas y S. A. T. Censo A	Otros Censo B	Otros Censo C	Embotelladores y exportadores Censo D
Borjas Blancas	4	1	3 (dos coop.)	2
Siurana	4	1	4 (tres coop.)	1

25413 RESOLUCION de 31 de julio de 1982, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre comprobación de los destinos y utilización de las carnes congeladas de vacuno y porcino adjudicadas de conformidad con las resoluciones del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, de fecha 15 de febrero pasado.

En desarrollo de las resoluciones del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, de 15 de febrero último, por las que se establecieron las bases de ejecución para la venta de cuartos congelados y canales de vacuno y porcino, y al amparo de lo dispuesto en la base 21 de las mencionadas resoluciones por la que se faculta a este SENPA para la interpretación, modificación, resolución y efectos de las adjudicaciones de carnes,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Las partidas de carnes que, destinadas al consumo directo o a su industrialización, se concedan en virtud de las normas establecidas en las expresadas resoluciones del FORPPA, habrán de ser aplicadas, precisamente, a los fines para los que se adjudiquen, de acuerdo con las solicitudes formuladas con arreglo a la base 5.ª de las resoluciones referidas.

En consecuencia, las Jefaturas Provinciales del SENPA, a través de las Secretarías Técnicas de las Delegaciones de Abastecimientos afectadas, dispondrán la realización de las comprobaciones que estimen convenientes en orden a verificar los destinos y utilización de las carnes congeladas que se asignen en base a las aludidas normas del FORPPA.

Para facilitar esa labor inspectora, las Empresas de los sectores cárnico y hotelero y las asociaciones o agrupaciones que reciban adjudicaciones de carnes congeladas conforme a las repetidas resoluciones, vienen obligadas a facilitar a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos relaciones comprensivas de las Empresas a las que hayan vendido las carnes una vez faenadas y preparadas, así como de los establecimientos de

tablería en que serán, en su caso, expandidas las carnes destinadas a carnicerías.

La vigencia de lo dispuesto en la presente resolución comenzará al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1982.—El Director general, Arturo Díez Marijuán.

25414 CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de septiembre de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la ocupación de terrenos sujetos a expropiación por ser necesarios para obras de explotación de los sodeos de Oliva-Pego (Valencia-Alicante).

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1982, página 25505, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de terrenos afectados, párrafo correspondiente al polígono o parcela: 20-738, Paraje: Chiulet, donde dice: «Fecha acta previa: 9 de octubre de 1982.»; debe decir: «Fecha acta previa: 8 de octubre de 1982.».

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

25415 ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Mecánica de Precisión Jos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de flejes de acero inoxidable y la exportación de cadenas de transporte.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecánica de Precisión Jos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero inoxidable y la exportación de cadenas de transporte,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecánica de Precisión Jos, S. A.», con domicilio en Ripollet (Barcelona), Balmes, 14, y número de identificación fiscal A-08546244.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Flejes de acero inoxidable laminados en frío, calidad dura (con resistencia a la tracción de 85/95 kilogramos por milímetro cuadrado), con un espesor de 3±0,05 milímetros, de la posición estadística 73.74.53.

1.1. Aisi-430, con la siguiente composición: C 0,12 por 100 máximo; Mn 1 por 100 máximo; P 0,04 por 100 máximo; S 0,03 por 100 máximo; Si 1 por 100 máximo; Cr 14/18 por 100.

1.2. Aisi-304, con la siguiente composición: C 0,08 por 100 máximo; Mn 2 por 100 máximo; P 0,045 por 100 máximo; S 0,030 por 100 máximo; Si 1 por 100 máximo; Cr 18/20 por 100; Ni 8/12 por 100.

Tercero.—Los productos a exportar son:

D Cadenas de transporte, tipo «Charnelas», de acero inoxidable, empleadas en las plantas de embotellamiento y envasado de alimentos (P. E. 73.29.15).

I.1. Calidad Aisi-430.

I.2. Calidad Aisi-304.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado, descontando el peso de cualquiera otra materia que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, en la exportación del producto I.1, 195,47 kilogramos de la mercancía I.1. y en la exportación del producto I.2, 195,47 kilogramos de la mercancía I.2.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, el 48,84 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documenta-